



**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRIZO PIRIS, EGRESADA DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL - UNA, POR LA SUPUESTA COMISION DE LA FALTA PREVISTA EN EL ART. 13) INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN CSU N° 149-00-2021"**

**VISTO Y CONSIDERANDO, El orden del día,**

la nota de fecha 18 de noviembre del año 2022, con referencia mesa de entradas del Despacho del Decanato N° 1950 de fecha 05 de diciembre del corriente año y;

QUE, en virtud de la citada nota, los/las funcionarios/as OLGA MARIA PAREDES BRITZ con C.I. N° 3.414.105, MARIA ALEJANDRA GARAY BÁEZ con C.I. N° 4.339.039, LAURA CAROLINA BENÍTEZ DELGADO con C.I. N° 4.959.167, IGNACIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ BOZZOLANO con C.I. N° 2.466.335, STELLA MARYS GARCÍA AGÜERO con C.I. N° 1.217.875, MARIELLE BEATRIZ PALAU FERNÁNDEZ, con C.I. N° 603603, CARMEN GARCIA AGÜERO con C.I. N° 1.227.425, BRUNO OSMAR MARTÍNEZ con C.I. N° 601.146, ALVARO JAVIER LOBIANCO con C.I. N° 5.122.055, DOMINGA GAVILÁN PORTILLO con C.I. N° 870.895, LADISLAO CARDOZO con C.I. N° 1.319.739, SANTIAGO CABALLERO BRITOS con C.I. N° 498.453, GUILLERMO ORTEGA con C.I. N° 861.975 y ALDO FLORENTINO LÓPEZ PATIÑO con C.I. N° 3.464.051, han formulado denuncia en contra de la Licenciada MARIA DEL CARMEN CARRIZO PIRIS con sobrenombre MONIN, en su carácter de egresada de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Asunción por la falta descrita y sancionada en el inciso a.) del artículo 13.) de la Resolución C.S.U. N° 0149/21. Asimismo, solicitan el reconocimiento de tercero coadyuvante en la investigación.

QUE, la denuncia contiene la descripción de los hechos que los denunciantes consideran se encuadran en el inciso a.) del artículo 13.) del Reglamento disciplinario, entre otros en los siguientes términos: *"la Licenciada MARIA DEL CARMEN CARRIZO PIRIS – con sobrenombre MONIN- egresada de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Nacional Asunción, por medio de publicaciones realizadas en desde su cuenta de FACEBOOK – MONIN PIRIS- /monin. carrizo.9– a sabiendas y en contra de la verdad nos ha acusado de a.) PLANILLERO/A – ver publicación que se acompaña de fecha 25 de febrero de 2022, 25, 26 y 27 de junio de 2022, 27 de agosto del año 2022. La egresada MARIA DEL CARMEN CARRIZO PIRIS nos acusó públicamente de planillero/as, e inclusive en el caso de la Lic. LAURA CAROLINA BENÍTEZ DELGADO, la interpeló públicamente a devolver dinero por horas en que supuestamente incurrió en planillerismo, esto es, en cobro indebido de honorarios. La acusación resulta particularmente grave, en atención que a sabiendas de su falsedad, la egresada en cuestión, endilgó a funcionario/as de la FACSO – UNA, la comisión del hecho punible descrito y penado en el artículo 313 del C.P. P que transcripto dice: "Cobro indebido de honorarios 1º El funcionario público, abogado u otro auxiliar de justicia que, a sabiendas, cobrara en su provecho honorarios u otras remuneraciones no debidas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa". QUE, la acusación realizada por la ahora denunciada, supera los límites de la crítica objetiva y razonable previsto en el inciso b.) del artículo 13.) del Reglamento Disciplinario Único de la Universidad Nacional de Asunción, ya que afirma un hecho falso sumándole una subjetividad al expresar su opinión su punto de vista particular, acusándome inclusive de corrupción al expresar al final de la publicación- Ñandekueraima que jueguen con 'Dinero Público del Pueblo Paraguayo de los impuestos de la clase trabajadora' Devuelvan las horas de ' Planillerismo ' Sumarios YA BASTA DE CORRUPCIÓN, y así en cada publicación,*





**Resolución N° 360-00 2022**  
**Acta N° 43 (S.L. 29/12/2022)**

la denunciada expone". QUE, se acompaña documentos que demuestran la falsedad de las afirmaciones vertidas por la ahora denunciada, expone una

*opinión que excede los límites de la sana crítica. b. Asimismo, ha acusado a MARIA ALEJANDRA GARAY y a OLGA PAREDES de carecer de perfil y trayectoria académica para el ejercicio del cargo de Dirección, usurpación de rubros docentes de la nivelación salarial, así como de persecución sindical. Ver publicación de fecha 04 de marzo; 09 de marzo, 11 de marzo, 23 de marzo, 04 de abril, 07 de abril, 10 de abril, 11 de abril, 10 y 19 de julio todos del 2022. c.) Igualmente, ha realizado publicaciones en contra de los funcionarios MARIELLE PALAU FERNÁNDEZ, IGNACIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ BOZZOLASCO, ESTELA MARYS GARCIA AGÜERO, QUINTIN NICOLÁS RIQUELME, CARMEN GARCÍA AGÜERO, ALVARO LOBIANCO y ALDO FLORENTINO LÓPEZ PATIÑO, afectando de sobremanera su buen nombre, por ser calumniosas y difamatorias, lesiva al honor y reputación conforme lo demostramos con las publicaciones que acompañamos. SIC".*

El Informe de Investigación preliminar de la Asesoría Jurídica Institucional la cual recomienda se dicte resolución instruyendo sumario administrativo a la Lic. MARÍA DEL CARMEN CARRIZO PIRIS, alias MONIN, con N° de C.I. 2.155.452, graduada de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Asunción, en el año 2002, por la supuesta comisión de la falta prevista Artículo 13.) inciso a.) de la resolución C.S.U. N° 0149/21 a fin de que un Juez Instructor pueda determinar si la misma es responsable de falta disciplinaria por las publicaciones realizadas a través de su cuenta de FACEBOOK – MONIN PIRIS- /monin. carrizo.9 de las cuales serían víctimas- OLGA MARIA PAREDES BRITTEZ con C.I. N° 3.414.105, MARIA ALEJANDRA GARAY BÁEZ con C.I. N° 4.339.039, LAURA CAROLINA BENÍTEZ DELGADO con C.I. N° 4.959.167, IGNACIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ BOZZOLANO con C.I. N° 2.466.335, STELLA MARYS GARCÍA AGÜERO con C.I. N° 1.217.875, MARIELLE BEATRIZ PALAU FERNÁNDEZ, con C.I. N° 603603, CARMEN GARCIA AGÜERO con C.I. N° 1.227.425, BRUNO OSMAR MARTÍNEZ con C.I. N° 601.146, ALVARO JAVIER LOBIANCO con C.I. N° 5.122.055, DOMINGA GAVILÁN PORTILLO con C.I. N° 870.895, LADISLAO CARDOZO con C.I. N° 1.319.739, SANTIAGO CABALLERO BRITOS con C.I. N° 498.453, GUILLERMO ORTEGA con C.I. N° 861.975 y ALDO FLORENTINO LÓPEZ PATIÑO con C.I. N° 3.464.051- quienes específicamente manifiestan haber sido víctimas de injurias como la acusación de planilleros/as, así como de carecer de perfil y trayectoria académica para el ejercicio del cargo de Dirección, usurpación de rubros docentes de la nivelación salarial, así como de persecución sindical.

La Resolución CSU N° 0149-00-2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DISCIPLINARIO UNICO PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", en el inciso a.) del artículo 13.) de la Resolución C.S.U. N° 0149/21 que transcrito en lo pertinente dice: "Constituyen faltas leves cometidos por los graduados los siguientes: Proferir insultos de palabra o con gestos, emplear expresiones soeces o injuriantes respecto a algún miembro de la comunidad académica o del funcionariado, cualquiera sea su jerarquía o condición, salvo que el hecho constituya un hecho punible conforme con la legislación penal vigente, en cuyo caso la falta será considerada grave, con excepción de las expresiones utilizadas en las deliberaciones en el seno de los órganos colegiados de gobierno" concordante con lo dispuesto en el artículo 73 del mismo cuerpo legal que dice: "Visto el informe de la investigación preliminar, la autoridad competente para entender en la falta e imponer la sanción, según el caso, decidirá la instrucción de sumario administrativo en resolución fundada, y proveerá el nombramiento de un Juez





**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 360-00 2022**  
**Acta N° 43 (S.L. 29/12/2022)**

*Instructor y de los suplentes, conforme el procedimiento que se establece en el presente Capítulo. La recomendación no será vinculante la resolución que disponga la instrucción de sumario será irrecurrible y solo susceptible de aclaratoria" y con lo establecido en el artículo 72 siempre del Reglamento Disciplinario, que transcrito en lo pertinente dice: "Es parte en el sumario administrativo el denunciado o sumariado. El denunciante sea persona física o jurídica, podrá tener intervención en el proceso en carácter de tercero coadyuvante de la investigación, toda vez que acredite ser víctima directa del hecho denunciado".*

El Consejero Santiago Caballero manifiesta que ya es hora de que la institución tome postura sobre esta situación, evitando la normalización de tantas difamaciones a docentes y funcionarios de la facultad, conducta que destruye y va en contra de los derechos humanos. Considera necesario sentar precedentes con relación a este tipo de situaciones a fin de velar por la dignidad de los miembros de la FACSO.

Las consideraciones de los señores y señoras consejeros/as en torno a los expedientes analizados; y la determinación del pleno del Consejo Directivo, de instruir sumario administrativo a la egresada María del Carmen Carrizo Piris, por haber incurrido en falta descrita en la resolución CSU N° 149-00-2021, artículo N° 13, inciso a.

El artículo 56 inciso f.) del Estatuto vigente que transcrito en lo pertinente dice: "*Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones"*

La Resolución C.D. N° 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La ley 4995/2013 "De Educación Superior"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:**

**360-01-2022.-INSTRUIR**, sumario administrativo a la licenciada María del Carmen Carrizo Piris, en su carácter de egresada de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales – UNA, en averiguación y esclarecimiento por la supuesta comisión de la falta prevista en el art. N° 13, inciso a), de la resolución CSU N° 149-00-2021, conforme al exordio de la presente resolución.

**360-02-2022.-CONCEDER**, a los denunciantes el carácter de terceros coadyuvantes en la investigación.

**360-03-2022.-REMITIR** los antecedentes a la Señora Rectora, a fin de proseguir con los trámites para el inicio del Sumario Administrativo dispuesto en el artículo 01 de la presente resolución.

**360-04-2022.-ESTABLECER**, la vigencia inmediata de la presente resolución.

**360-05-2022.-COMUNICAR** y archivar.

Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO**  
Secretaría de la Facultad



Prof. Lic. **ADA VERA ROJAS**  
Encargada de Despacho del Decanato